



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 023-2026-UNCA-P

Huamachuco, 25 de marzo de 2026

VISTO: El Proveído N° 553, de fecha 24 de marzo de 2026, Informe N° 012-2016-UNCA-P-CO-AP, de fecha 24 de marzo de 2026, Carta N° 013-2026-UNCA-TH, de fecha 20 de marzo de 2026, Informe de Precalificación N° 005-2026-TH-UNCA, de fecha 17 de marzo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, designando como Presidenta a la Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ;

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (...);*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024/CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, *tiene por objetivo, regular la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* (UNCA); así como establecer a las autoridades, procedimientos, plazos y otros aspectos a seguir en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario (PAD), que se generen en mérito de las denuncias administrativas o de cuestión ética interpuestas en contra de docentes y/o estudiantes, durante el desempeño de sus actividades académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional *Ciro Alegría* (Artículo 1);*

Que, el artículo 64° del referido Reglamento, establece que: *En caso de faltas disciplinarias contenidas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA o por infracción al Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los docentes, conforme al artículo 94° de La Ley 30057 -Ley del Servicio Civil, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio del PAD, prescribe de acuerdo a lo siguientes:*

1. A los 3 años contados a partir de la comisión de la falta.
2. **A 1 año a partir que la autoridad competente (Rector) haya tomado conocimiento.**
3. La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los 3 años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la autoridad competente (Rector) haya tomado conocimiento. En este último supuesto, la prescripción operará 1 año después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de 3 años.
4. El acto de notificación al administrado interrumpe el plazo de prescripción.
5. En el caso de que se trate de una falta continuada, el cómputo del plazo para la prescripción se inicia a partir de la fecha en que cese la comisión de la falta.
6. **La prescripción es declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte.**

Que, con Carta N° 013-2026-UNCA-TH, de fecha 20 de marzo de 2026, el Presidente del Tribunal de Honor de la UNCA, remite el Informe de Precalificación N° 005-2026-TH-UNCA, de fecha 17 de marzo de 2026, a través del cual se recomienda declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa contra el docente Jorge Elías Wilmer Silupu, por presuntas faltas éticas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 64° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNCA aprobada mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024;

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RP N° 023-2026-UNCA-P, pág. 2

Que, en el Informe de Precalificación N° 005-2026-TH-UNCA que emite el Tribunal de Honor, en el apartado V FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO, indica que la denuncia interpuesta por los docentes Pepe Oswaldo Mori Ramírez y Luis Alberto Erick Chávez para el inicio del procedimiento administrativo por presuntas faltas éticas contra el docente Jorge Elías Silupu, fue presentada ante la Presidencia de la Comisión Organizadora mediante Expediente N° 0116 con noventa y dos (92) folios, con fecha 05 de diciembre 2024 constituyendo dicha fecha el momento en que la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos materia de denuncia.

Que, habiéndose verificado que la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos el **05 de diciembre 2024, el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria venció el 05 de diciembre de 2025**, por lo que a la fecha de evaluación del presente expediente dicho plazo se encuentra vencido, en consecuencia, al **haberse configurado la prescripción de la potestad disciplinaria por el transcurso del tiempo**, la administración se encuentra impedida de iniciar o continuar válidamente un procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos denunciados, correspondiendo disponer el archivo del expediente; bajo esos argumentos el Tribunal de Honor finalmente recomienda DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra el docente Jorge Wilmer Elías Silupu y, en consecuencia, se disponga el archivamiento del expediente:

Que, con Informe N° 012-2026-UNCA, el Asesor de la Presidencia de la Comisión Organizadora, luego de analizar el expediente, sostiene que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el Informe de precalificación del Tribunal de Honor, la Presidenta de la Comisión debe asumir la recomendación del Tribunal de Honor, formalizándola a través de un acto administrativo, debiendo notificarse a la parte agraviada y/o denunciante y al investigado, de conformidad con el numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento del Tribunal de Honor y disponer el archivo del expediente;

Que, con Proveído de fecha 24 de marzo de 2026, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, ordena a la Secretaría General, proyectar resolución declarando la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Jorge Wilmer Elías Silupu;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el **Dr. Jorge Elías Wilmer Silupu, Docente Ordinario de la Universidad Nacional **Ciro Alegría****, por encontrarse prescrita la acción en fecha 05 de diciembre de 2025 al haberse superado el plazo de un (01) año que la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos descritos en el Expediente N° 3323 con noventa y dos (92) folios, de fecha 05 de diciembre de 2024, de conformidad con el numeral 2 del artículo 64° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNCA y los fundamentos expuestos por el Tribunal de Honor; en consecuencia, disponer el archivo del expediente

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Dr. Jorge Elías Wilmer Silupu, Dr. Pepe Oswaldo Mori Ramírez, Mg. Javier Manrique Catalán, al Tribunal de Honor, el despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUGO
Dra. Denesy Pelagio Páucaros Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUGO
Mg. Ysabel Emperatriz Risco Luján
SECRETARÍA GENERAL



Jr. Miguel Grau N° 459 – 465
Huamachuco



(044) 365463



secretaria.general@unca.edu.pe



www.unca.edu.pe